

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación, la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

Simultáneamente, y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual municipio de Bentretea, iniciado por la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Bentretea al limítrofe de Oña, ambos de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Bentretea, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Bentretea, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

2506

REAL DECRETO 3475/1977, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Ardisa al de Valpalmas, de la provincia de Zaragoza.

El Ayuntamiento de Ardisa, de la provincia de Zaragoza, acordó con el quórum legal solicitar la incorporación del municipio al limítrofe de Valpalmas, de la misma provincia, debido a la escasez de su población y falta de recursos para subvenir al cumplimiento de los servicios mínimos obligatorios. Por su parte, el Ayuntamiento de Valpalmas, acordó con el mismo quórum, aceptar la incorporación solicitada por el Ayuntamiento de Ardisa.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de los motivos invocados, y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Ardisa al de Valpalmas, de la provincia de Zaragoza.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

2507

REAL DECRETO 3476/1977, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Mendarozqueta a la de Echavarri-Viña, pertenecientes al Municipio de Cigoitia (Alava).

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Mendarozqueta adoptó el acuerdo de solicitar la incorporación de dicha Entidad a la limítrofe de Echavarri-Viña, ambas pertenecientes al municipio de Cigoitia, de la provincia de Alava, basándose en que debido al bajo censo de población no es posible la renovación de los cargos de la Junta, ni el ejercicio de las funciones a ella encomendadas, habiendo acordado la Junta Vecinal de Echavarri-Viña aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la incorporación de municipios, que se ha aplicado por analogía al presente expediente, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos, y las bases aprobadas para la incorporación no contienen incorrección legal o disposición inoportuna.

El Ayuntamiento de Cigoitia, la Diputación Foral y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha demostrado la conveniencia de la incorporación proyectada, concurriendo en el supuesto las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, aplicables por analogía.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Mendarozqueta a la de Echavarri-Viña, pertenecientes al municipio de Cigoitia (Alava).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

2508

REAL DECRETO 3477/1977, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Castrofuerte, perteneciente al Municipio de Villaornate y Castro, de la provincia de León.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el lugar de Castrofuerte, pertenecientes al antiguo municipio del mismo nombre, fusionado con el de Villaornate por Decreto seiscientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, solicitaron de su Ayuntamiento la constitución en Entidad Local Menor del territorio respectivo, alegando en apoyo de su pretensión el haberse así estipulado en las bases de la fusión y el tener patrimonio suficiente para poder atender los servicios de su competencia.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de las autoridades locales consultadas, Corporación Municipal de Villaornate y Castro, Diputación Provincial y Gobernador civil de la provincia, habiéndose acreditado que en el núcleo de Castrofuerte concurren los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local para constituirlo en Entidad Local Menor y posee bienes suficientes para el sostenimiento de los servicios mínimos obligatorios de su competencia.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Castrofuerte, perteneciente al municipio de Villaornate y Castro, de la provincia de León, cuya demarcación territorial comprenderá la del extinguido término municipal de Castrofuerte, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor de plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes del antiguo municipio de la misma denominación.